



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
12:42:35M 21 JUL 2021

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-66/2021**

**DENUNCIANTE:**  
MARCO ANTONIO VIZCARRA  
CALDERÓN

**DENUNCIADOS:**  
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y  
OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDEV/PES/04/2021

**MAGISTRADO:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del V Distrito, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veinte de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del V Distrito, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmeda y Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidatas a Gobernadora del estado de Baja California, Presidencia Municipal de Mexicali, respectivamente, María Guadalupe Mora Quiñonez, presidenta municipal de Mexicali, al Partido Político Morena, Partido Político del Trabajo y Partido Político Verde Ecologista, que conforman la coalición "Juntos haremos historia en Baja California", por realizar

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



4. **Acta circunstanciada IEEBC/CDEV/OE/004/15-05-2021<sup>5</sup>**. De quince de mayo, desahogada por Sonia Guadalupe Parra Campos, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral V del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en la manzana 17 lote 1 y manzana 23 lote 2, y que a su vez se tiene su domicilio en avenida Fuente de la Cascada, entre calles Acuática y Botanero de la colonia el Mezquital, de esta ciudad.
5. **Acta circunstanciada IEEBC/CDEV/OE/005/15-05-2021<sup>6</sup>**. De quince de mayo, desahogada por Sonia Guadalupe Parra Campos, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral V del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que realiza inspección respecto de siete fotografías.
6. **Auto de diecinueve de mayo<sup>7</sup>**. Por medio de cual se le tuvo dando cumplimiento a autoridades y partes sobre diversa información solicitada por la responsable, asimismo se requirió información a autoridades respecto de la localización de algunos domicilios.
7. **Auto de veintiséis de mayo<sup>8</sup>**. Por medio del cual se le tuvo dando cumplimiento a una autoridad respecto a lo solicitado por auto de diecinueve de mayo.
8. **Auto de treinta de mayo<sup>9</sup>**. Por medio del cual se le tuvo dando cumplimiento a diversas autoridades respecto a lo solicitado por auto de diecinueve de mayo.
9. **Auto de catorce de junio<sup>10</sup>**. Por medio del cual se le tuvo dando cumplimiento a una autoridad respecto a la capacidad económica de Norma Alicia Bustamante Martínez y Marina del Pilar Ávila Olmeda.
10. **Admisión de la denuncia<sup>11</sup>**. Por auto de ocho de julio, se indicó que no procedía realizar medidas cautelares, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada.
11. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual<sup>12</sup>**, la cual tuvo verificativo el dieciséis de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada Marco Antonino Vizcarra Calderón, y de los demandados Marina del Pilar Ávila Olmeda, Norma Alicia Bustamante Martínez, María Guadalupe Mora Quiñonez, Partido Político Morena, Partido Político del Trabajo y Partido Político Verde Ecologista, que conforman la

<sup>5</sup> Consultable de foja 29 a 41 del anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 42 a 47 del anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 72 a 76 del anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 78 a 79 del anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 98 a 99 del anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable de foja 108 a 109 del anexo I del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 159 a 164 del anexo I del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable de foja 235 a 246 del Anexo I del expediente principal.